

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte solicitante en esta sucesión no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 9 de diciembre de 2020. A Despacho para que provea.

Medellín, 14 de enero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	0026
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	CARLOS AUGUSTO ESTRADA ESCOBAR
INTERESADO	CARLOS MAURICIO ESTRADA LOAIZA ANA CAROLINA ESTRADA LOAIZA ANDRES FELIPE ESTRADA LOAIZA
RADICADO	05 001 40 03 007 2020 00804 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte solicitante no acreditó el cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 9 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante el señor CARLOS AUGUSTO ESTRADA ESCOBAR e interesados los señores CARLOS MAURICIO ESTRADA LOAIZA, ANA CAROLINA ESTRADA

LOAIZA, ANDRES FELIPE ESTRADA LOAIZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como esta demanda fue recibida en su totalidad de manera virtual, a través del correo electrónico, no hay lugar a la devolución de los anexos en físico. En consecuencia, se autoriza a la parte interesada el retiro de la demanda, sin que sea necesario efectuar ninguna otra formalidad.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente digital y efectúese la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004 (E)** Hoy **15 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e529566df66627b30a1e1fae1fc7a8826e909dd9d535dfееea232dab2d6e4495**
Documento generado en 14/01/2021 12:00:06 p.m.